

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA
Secretario

Auto de Sustanciación N° 0616

190014003006201600319



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, DIECISEIS (16) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, dentro del presente asunto Ejecutivo Singular, propuesto por BANCO FINANDINA S.A., por medio de apoderado judicial y en contra de RAUL ALBERTO LUNA CARDONA, mediante el cual solicita remitir el Auto del 28 de enero de 2020 y una vez verificado el expediente y los registros del sistema siglo XXI, encuentra el Juzgado que dicha Providencia no fue notificada debidamente por lo que se hace necesario ordenar su notificación por estados electrónicos. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

NOTIFIQUESE por estados la providencia de 28 de enero de 2020, de conformidad con lo expuesto en precedencia.-

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Jyng ./

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 028

Hoy, 17 de Febrero de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Popayán, 28 de Enero de 2020

CONSTANCIA SECRETARIAL - En la fecha de hoy, pasa el presente asunto al despacho de la señora Juez, a fin de proveer lo correspondiente.


MAURICIO ESCOBAR RIVERA
Secretario

Auto Sustanciación N° 318
Asunto 190014003006201600319.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN

Popayán, VEINTIOCHO (28) de ENERO de DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta que en el Ejecutivo Singular propuesto por BANCO FINANANDINA S.A., por medio de apoderado judicial y en contra de RAUL ALBERTO LUNA CARDONA, se informa que el vehículo de placas IDL 522 de propiedad del demandado fue inmovilizado, solicita se ordene comisión para diligencia de secuestro, el Juzgado,

RESUELVE

ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud que antecede, teniendo en cuenta que este despacho judicial expedido el día 13 de octubre de 2017, el DESPACHO COMISORIO N° 95, para que se llevara a cabo el secuestro del vehículo objeto del proceso, ante el Inspector de Transito de Popayán, a quien se le requirió en auto de 22 de enero de 2020, informar si el comisorio había sido radicado ante esa entidad, emitiendo oficio N° 307 de la fecha.

Por lo tanto, tal petición debe ser elevada ante dicha inspección.

NOTIFIQUESE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

mr





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
República de Colombia